



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla

Expediente número: PFPA/27.2/2C.27.1/00026-22

Infractor: [REDACTED] a

través de su Representante Legal

No. de control: 059-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Puebla, Puebla, a veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal que guarda el expediente administrativo al rubro señalado, abierto a nombre de [REDACTED] a través de su Representante Legal; radicado con motivo de la comisión de hechos u omisiones posiblemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental, y:

Resultando

1.- En fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, Alicia Noemí Hernández Mugártegui, Encargada de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, emite el oficio PFPA/27.2/2C.27.1/047/22, por el que ordena practicar visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED] a través de su Representante Legal, ubicado en [REDACTED] con el objeto de inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones legales en materia de gestión integral de residuos peligrosos.

2.- Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, José Ramón Velazco Calderón, Inspector Federal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, acreditado al momento de la visita de inspección con la credencial oficial vigente número PFPA/01171, da cumplimiento con la orden descrita en el punto que antecede, constituyéndose en el establecimiento denominado [REDACTED] a través de su Representante Legal, ubicado en [REDACTED] entendiéndose la citada diligencia con [REDACTED] quien se ostenta con el carácter de Representante Legal del establecimiento visitado, acreditándolo con su dicho y bajo protesta de decir verdad, identificándose con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED] redactándose el acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/060/22-114, de la cual se desprenden hechos u omisiones, posiblemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental en materia de gestión integral de residuos peligrosos; de modo que, en ese acto, se concedió al inspeccionado el derecho de formular observaciones u ofrecer algún medio de prueba en relación con las irregularidades instrumentadas en el acta y/o de realizarlo en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la visita, sin que de autos se advierta que hiciera uso de este derecho.

3.- Se sometió a consideración de la Subprocuraduría Jurídica el cierre del expediente administrativo, sin embargo, con oficio número PFPA/5/8C.17.3/12323 de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós contesta informando que no es procedente, por lo que se deberá realizar una visita complementaria.

4.- En fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se ordena visita complementaria a través del Oficio número PFPA/27.2/2C.27.1/004/23, al establecimiento denominado [REDACTED] a través de su Representante Legal, ubicado en [REDACTED] con la finalidad de verificar las bitácoras de los residuos peligrosos que entran y salen del almacén temporal y su cumplimiento con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dando cumplimiento con el acta de visita número PFPA/27.2/2C.27.1/003/22-114.

Multa: \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Autoriza. L'A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L' M.E.P.C./ Proyecto. - L' C.S.R.

ELIMINADO: SESENTA Y CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla

Expediente número: PFPA/27.2/2C.27.1/00026-22

Infractor: [REDACTED] a

través de su Representante Legal

No. de control: 059-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

5.- Con fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, emite acuerdo de emplazamiento a nombre de [REDACTED] a través de su Representante Legal; por el que se instaura procedimiento administrativo en su contra, derivado de los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/060/22-114 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

6.- En fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, personal autorizado de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, notifica a [REDACTED] a través de su Representante Legal, el acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, quedando enterado del término de quince días hábiles posteriores, para efecto de exponer lo que a su derecho e interés convenga y presentar pruebas, en relación con las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/060/22-114 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

7.- Con fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, es recibido por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla un escrito signado por [REDACTED] Representante Legal de [REDACTED] mediante el cual comparece dentro del término de quince días hábiles otorgados, a realizar manifestaciones y a ofrecer medios de prueba, en relación con el acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro; observaciones y probanzas que se valoran en la presente resolución administrativa.

8.- En fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se ponen a disposición de [REDACTED] a través de su Representante Legal, por un plazo de tres días hábiles, las actuaciones del expediente administrativo al rubro indicado, para que si a su interés conviene presente alegatos por escrito; dicho acuerdo es notificado el mismo día de su emisión, por rotulón o listas que se fijan en los estrados de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sin que de autos se advierta que se haya hecho uso de este derecho.

Por lo que, una vez transcurrido el término señalado en el Resultando inmediato anterior y al no existir cuestión pendiente por desahogar, se procede a dictar Resolución Administrativa Definitiva, en los siguientes términos:

Considerando

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-G y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26 párrafo primero y noveno "Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, LV, 80 último párrafo y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la

Multa: \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Autoriza: L.A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L. M.E.P.C./ Proyecto. - L. C.S.R.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo, transitorios del "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "Oficinas de Representación de Protección Ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; y artículo Primero inciso b y e numeral 20 que dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el estado de Puebla" y artículo Segundo del "Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022; artículos 1, 6 y 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 1 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

II. Que con el contenido de las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa y de conformidad con lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, por lo señalado en los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procede a realizar el análisis de cumplimiento a la legislación ambiental aplicable en la materia, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Cabe puntualizar que las actividades inherentes a la gestión integral de residuos peligrosos, son de competencia federal, por encontrarse regulada tal actividad dentro de los siguientes supuestos:

De la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

**Artículo 40.-** Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

**Artículo 41.-** Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

**Artículo 42.-** Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

**Artículo 47.-** Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y  
Multa: \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.

Aunado a lo anterior deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el reglamento y demás disposiciones aplicables.

La información a que se refiere este artículo deberá ser publicada en el Sistema Nacional de Información Nacional para la Gestión Integral de Residuos, conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

### Del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

**Artículo 71.-** Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

*(Lo subrayado es por esta autoridad)*

Preceptos legales de los cuales se desprende, que en las bitácoras de residuos peligrosos de los pequeños generadores se deberá asentar para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año, lo siguiente: a) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, y; b) el nombre del responsable técnico de la bitácora.

En ese sentido, del acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/060/22-114 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se desprenden las siguientes irregularidades:

- a) No se acredita que la bitácora de registro de los residuos peligrosos que genera, señale la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia y el nombre del responsable técnico por cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Acta que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, goza de valor probatorio absoluto, ya que se trata de un acto jurídico público, generado por una autoridad administrativa federal, y no simplemente de una prueba documental pública, siendo esto más allá del contenido de dicha acta, por lo tanto los requisitos y las cuestiones que en la misma se vertieron, deberán de declararse nulas o anulables, para que esta carezca de valor absoluto, pues tratándose de estos actos, existe siempre la presunción de su legitimidad; por lo tanto, el acta de inspección se considera un documento público y una potestad de esta autoridad de realizarla, por lo que ese hecho lleva a que las cuestiones que se plasman en ellas, se consideren ciertas con legitimidad absoluta; por lo cual, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, tiene por ciertos los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/060/22-114 de fecha treinta y uno de

Multa: \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Autoriza: L.A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L. M.E.R.C./ Proyecto. - L. C.S.R.

Página 4 de 13

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla,  
C.P. 73000 Teléfono: 239 463907

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

mayo de dos mil veintidós. De lo anterior, sirve de sustento el siguiente criterio:

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193)  
Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre 1992, p. 27.

Citadas irregularidades que fueron imputadas a través del acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, en contra de [REDACTED] a través de su Representante Legal, toda vez que, como generadora de residuos peligrosos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, le corresponde el cumplimiento de las obligaciones en la materia que nos ocupa.

Así las cosas, por conducto del personal autorizado de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, le fue notificado a [REDACTED] a través de su Representante Legal, el citado acuerdo de inicio de procedimiento, quedando enterada del término de quince días hábiles, a efecto de realizar manifestaciones y presentar pruebas, en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección PFFPA/27.2/2C.27.1.5/060/22-114 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

Por lo que, dentro del término legal concedido a través del acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, [REDACTED] a través de su Representante Legal; compareció mediante el escrito presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, el catorce de junio de dos mil veinticuatro, a realizar manifestaciones y a ofrecer los siguientes medios de prueba:

1. Copia certificada por Notario Público del Instrumento Público número [REDACTED] Volumen [REDACTED] que contiene Protocolización de acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la empresa denominada [REDACTED] que solicita el señor [REDACTED] en su carácter de delegado especial de dicha empresa, de fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho.
2. Copia certificada por Notario Público de Bitácora de Residuos Peligrosos a nombre de [REDACTED] a través de su Representante Legal, del periodo 2017 al 2022.
3. Impresión de Bitácora digital de residuos peligrosos del periodo 2017 al 2022
4. Copia del acuse de recibo de declaración anual de personas morales, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y declaración del ejercicio 2023, ISR simplificado de confianza personas morales, a nombre de [REDACTED] a través de su Representante Legal, de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

De modo que, con el medio de prueba descrito en el numeral 1, al cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, téngase a [REDACTED] acreditando la personalidad jurídica para comparecer al presente asunto, en su carácter de Representante Legal de [REDACTED]

Multa: \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. L'AN.H.M./Revisión Jurídica. - L'M.E.P.C./Proyectó. - L' C.S.R.

Página 5 de 13

ELIMINADO: CUARENTA Y OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Por lo que, en términos de lo dispuesto por los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 13, 15, 16 fracción X, 19 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta autoridad, procede a la valoración de los referidos medios de prueba y observaciones que se desprenden del escrito recibido el catorce de junio de dos mil veinticuatro, conforme lo siguiente:

Cabe puntualizar que los hechos materia de imputación señalados en el acuerdo de emplazamiento de veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se desprenden del punto 10 del acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/060/22-114 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós y consisten en:

10.- Si el establecimiento sujeto a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en particular, que cuente con las Bitácoras de Generación de Residuos Peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marítimas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomienda el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 18 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección al original de las bitácoras de generación de residuos peligrosos, y en su caso, proporcionar copia simple de dicho documento del cual el inspector actuante realizará un análisis detallado el cual incluye entre otros la sumatoria por concepto de cada residuo registrado y las cantidades generadas.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 18 fracciones II y IV y 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

Se le requiere al visitado la bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

Residuos y las fracciones I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el visitado exhibe y proporciona copia de bitácora en electrónico, para los periodos del 2018 al 2021.

**BITÁCORAS DE RESIDUOS PELIGROSOS Y SITIOS CONTAMINADOS.**  
Modalidad A. Bitácora de grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos.  
SEMARNAT-07-027-A

GENERACIÓN								ALMACENAMIENTO TEMPORAL		MANEJO		
Nombre del residuo peligroso - Art. 71 fracción I inciso (a)	Cantidad generada - Art. 71 inciso (a)	Características de peligrosidad del residuo - Código de peligrosidad de los residuos (CPR) - Art. 71 fracción I inciso (b)						Fecha de ingreso	Fecha de salida	Fase de manejo siguiente a la salida del almacén - Art. 71 fracción I inciso (e)	Proveedor de servicio - Art. 71 fracción I inciso (f)	
		C	R	E	T	T	A				B	M
Total		Nombre del responsable técnico de la bitácora										

El inspeccionado exhibe y proporciona copia simple de la Bitácora de Generación de Residuos Peligrosos, periodo de registro de 20 de mayo de 2017 a 30 de abril de 2022, por el residuo peligroso denominado solvente orgánico sucio con pintura. De igual forma exhibe y proporciona copia simple del periodo correspondiente del 11 de noviembre de 2017 al 07 de mayo del 2022, por el residuo peligroso denominado residuo de pintura sólida insoluble y bolsas vacías que contenían pigmento.

Multa: \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

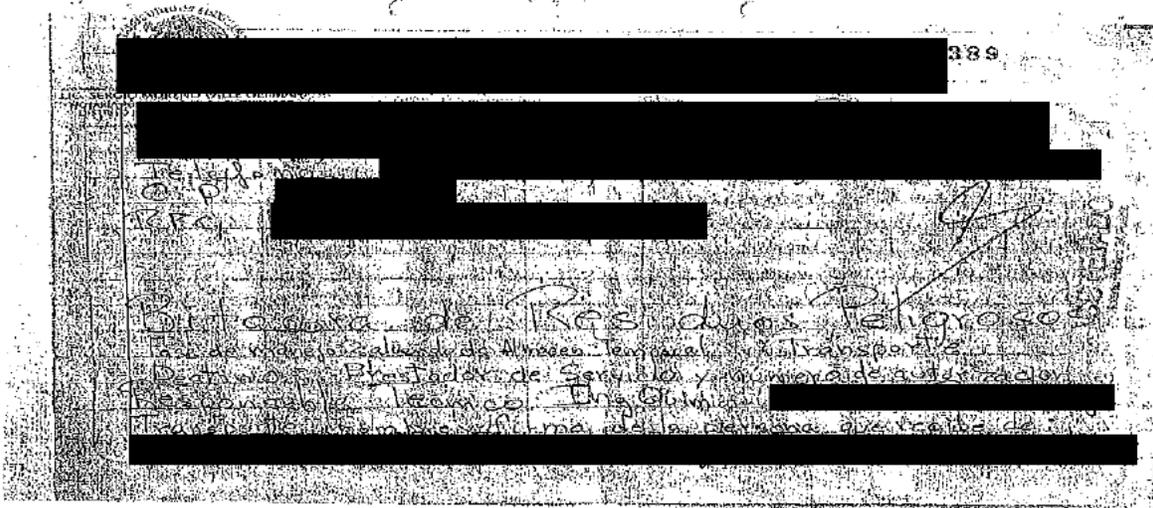
Autoriza: L.A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L. M.E.P.C./ Proyectó. - L. C.S.P.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Bitácora de generación de residuos peligrosos exhibida, de la cual, se desprenden los siguientes datos:

Fecha	Tipo de Residuo	Cantidad	Tratamiento	Fecha	Cantidad	Logro y fecha	Declaración	Personas físicas	Persona legal	Personas físicas
17-Nov-2017	Solventes orgánicos Sulfonados Pintura T2 (Producción)	1	Almacen Temporal	17-Nov-2017	206.0 kg	34 Sur 710	Grupo Empresarial en este domicilio S.A. de C.V. 15-IV-74-16	Alfonso Lopez	Activo Bombo B	Activo Bombo B
17-Nov-2017	Solventes orgánicos Sulfonados Pintura T2 (Producción)	1	Almacen Temporal	17-Nov-2017	214.0 kg	34 Sur 710	Grupo Empresarial en este domicilio S.A. de C.V. 15-IV-74-16	Alfonso Lopez	Activo Bombo B	Activo Bombo B
17-Nov-2017	Solventes orgánicos Sulfonados Pintura T2 (Producción)	1	Almacen Temporal	17-Nov-2017	204.0 kg	34 Sur 710	Grupo Empresarial en este domicilio S.A. de C.V. 15-IV-74-16	Alfonso Lopez	Activo Bombo B	Activo Bombo B
17-Nov-2017	Solventes orgánicos Sulfonados Pintura T2 (Producción)	1	Almacen Temporal	17-Nov-2017	199.0 kg	34 Sur 710	Grupo Empresarial en este domicilio S.A. de C.V. 15-IV-74-16	Alfonso Lopez	Activo Bombo B	Activo Bombo B
30-Abr-2018	Solventes orgánicos Sulfonados Pintura T2 (Producción)	1	Almacen Temporal	30-Abr-2018	208.0 kg	34 Sur 710	Grupo Empresarial en este domicilio S.A. de C.V. 15-IV-74-16	Alfonso Lopez	Activo Bombo B	Activo Bombo B
30-Abr-2018	Solventes orgánicos Sulfonados Pintura T2 (Producción)	1	Almacen Temporal	30-Abr-2018	219.0 kg	34 Sur 710	Grupo Empresarial en este domicilio S.A. de C.V. 15-IV-74-16	Alfonso Lopez	Activo Bombo B	Activo Bombo B

Así las cosas, en el curso de cuenta, el promovente medularmente argumenta que la bitácora de generación de residuos peligrosos presentada por [REDACTED] a través de su Representante Legal, durante la visita de inspección y referida en el acta de visita inspección No. PFFPA/27.2/2C.27.1.5/060/22-114, se implementó en tiempo y forma en observancia al artículo 47 de la Ley General para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que a su parecer cumple con lo señalado en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dado que considera que contiene la información señalada en los incisos a, b, c, d, e, f y g, tal y como se evidencia físicamente en la bitácora que obra en la organización, y de la cual, destaca que en el acuerdo de emplazamiento, solo se muestra una parte de esta, faltando incorporar en dicho documento la caratula de la bitácora de residuos peligrosos que a su consideración contiene una serie de datos que corroboran la total observancia del artículo reglamentario referido, caratula que el inspector no solicitó copia; adjuntando como sustento de sus manifestaciones el medio de prueba descrito en el numeral 2, consistente en la copia certificada por Notario Público de la Bitácora de Residuos Peligrosos a nombre de [REDACTED] a través de su Representante Legal, del periodo 2017 al 2022 con caratula; en la cual se observa lo siguiente:



Multa: \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Autoriza: L'AN.H.M./ Revisión Jurídica. - L' M.E.P.C./ Proyectó. - L' C.S.R.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla

Expediente número: PFPA/27.2/2C.27.1/00026-22

Infractor: [redacted] a través de su Representante Legal

No. de control: 059-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

No obstante, esta autoridad determina, que el citado medio de prueba, no es suficiente para desvirtuar o subsanar las imputaciones vertidas en contra de [redacted] a través de su Representante Legal, mediante el acuerdo de emplazamiento de veinte de mayo de dos mil veinticuatro, dado que, conforme al último párrafo de la fracción I del artículo 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, y el nombre del responsable técnico de la bitácora, se deberá asentar para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año, resultando en la especie que solo se señaló en la portada de la bitácora, por lo que no se cumple a cabalidad lo dispuesto en el citado dispositivo legal; sin que haya lugar a tomar en consideración, la bitácora de registro de generación de residuos peligrosos electrónica que exhibe el promovente, ya que además de que efectivamente fue presentada hasta la visita de inspección complementaria ordenada en el Oficio PFPA/27.2/2C.27.1/004/23 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, esto es un año posterior a que esta oficina ejerció sus facultades de inspección ordinarias, resulta innegable que no se trata de la descrita en el acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/060/22-114 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, motivo de emplazamiento, pues pese a que en dicho acuerdo se señaló como número de acta el "PFPA/27.2/2C.27.1.5/0027/20 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós", resulta evidente que se trató de un error mecanográfico, dado que la transcripción realizada enseguida corresponde a los hechos materia del presente procedimiento, lo que esta autoridad estima no dejan en estado de indefensión al emplazado, esto se afirma, en virtud de que mediante el escrito que se valora comparece a ejercer sus defensas, respecto a los hechos imputados en el proveído de veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

Ahora bien, es de mencionar que la emplazada no hizo uso del derecho otorgado en el proveído de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, mediante el cual, por un plazo de tres días se pusieron a su disposición los autos del expediente administrativo al rubro señalado, a fin de que formulara alegatos.

Por consiguiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determina que han quedado firmes las imputaciones vertidas en el acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, en razón de que existen hechos u omisiones por los cuales se establece, que no se dio cumplimiento a la legislación ambiental en materia de gestión integral de residuos peligrosos, y en virtud de que los argumentos y medios de prueba aportados por la emplazada no fueron suficientes para demostrar lo contrario; por lo que, se determina que [redacted] a través de su Representante Legal, fue omisa en el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42, 47 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 71 fracción I inciso e y g del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, encuadrando su conducta infractora en los siguientes supuestos:

**La infracción contenida en la fracción XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su modalidad de; "XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.":** toda vez que, su bitácora de registro de los residuos peligrosos que genera, no señala la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia y el nombre del responsable técnico por cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año. - - - - -

III. Para efecto de sancionar las infracciones cometidas por [redacted] a través de su Representante Legal, se toman en consideración los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determina:

Multa: \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Autoriza. L'AN.H.M./Revisión Jurídica. - L' M.E.R.C./Proyecto. - L' C.S.R.

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

#### A). - La gravedad de la infracción

Cabe señalar, que la misión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es incorporar en los diferentes ámbitos de la sociedad y de la función pública, criterios e instrumentos que garanticen el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y propicien el desarrollo sustentable, esto a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos; previniendo la contaminación de sitios con estos residuos y llevando a cabo su remediación, asimismo estableciendo las bases para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana.

En tal sentido, por lo que hace a la Infracción contenida en la fracción XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su modalidad de; "XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley."; toda vez que, su bitácora de registro de los residuos peligrosos que genera, no señala la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia y el nombre del responsable técnico por cada entrada y salida del almacén temporal dentro del período comprendido de enero a diciembre de cada año; se determina como **grave**, en virtud de que se deja en incertidumbre a esta autoridad, respecto de la existencia de un responsable técnico para el adecuado control (entradas y salidas) de los residuos peligrosos que genera la empresa inspeccionada, así como el destino de estos residuos después de haber sido almacenados temporalmente, al no señalar la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, lo que provoca que no se logren los fines y objetivos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

#### B). - Condiciones económicas del infractor.

Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se le requirió a [REDACTED] a través de su Representante Legal, para que exhibiera los medios de prueba idóneos que acreditaran su situación económica, apercibida que de no hacerlo sería declarada como de solvencia económica suficiente para hacer frente a las posibles sanciones pecuniarias que derivaran del resultado del presente procedimiento administrativo.

Por lo que, mediante escrito recibido con fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, exhibe una impresión de acuse de recibo de declaración anual de personas morales, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y declaración del ejercicio 2023, ISR simplificado de confianza personas morales, a nombre de [REDACTED] a través de su Representante Legal, de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, del cual se desprende que por las actividades que desarrolla el infractor, en el ejercicio 2023 obtuvo un total de ingresos por \$8,763,774.00 (ocho millones setecientos sesenta y tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/00 moneda nacional); lo cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio al presente asunto, permite establecer como hecho notorio, el flujo de activos de la infractora, esto al evidenciarse su capacidad adquisitiva y solvencia económica derivadas del desarrollo de sus actividades, y que al no existir algún medio de prueba demuestre que sus condiciones económicas son precarias e insuficientes, permite establecer que las mismas son óptimas y suficientes para solventar el pago de una sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente resolución, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio, al no resultar ruinosa ni desproporcionada, máxime que no fue presentada prueba en contrario con la que se acredite ser insolvente.

C).- Hecha una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, en un periodo de dos años, no se advierte resolución administrativa firme por la cual se haya sancionado a [REDACTED] a través de su Representante Legal; por las

Multa: \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. L'AN.H.M./Revisión Jurídica. - L'M.E.P.C./Proyecto. - L'CS.R.

Página 9 de 13

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla.

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

violaciones analizadas en el Considerando II de la presente resolución administrativa, por lo que en términos del último párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que, **no puede considerarse como reincidente.**

**D). - El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.**

Se determina como **intencional** la conducta de la infractora consistentes en; no asentar en su bitácora de generación de residuos peligrosos la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia y el nombre del responsable técnico por cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año; toda vez que de autos del expediente en que se actúa, se desprende que [REDACTED] a través de su Representante Legal, en el año dos mil uno, realizó el trámite relacionado con su inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, resulta un hecho notorio, que la infractora sabía y conocía sus obligaciones ambientales en la materia, esto al tener aproximadamente veinte años desarrollando actividades inherentes a la generación de residuos peligrosos; sin embargo decidió incumplirlas, aceptando con ello las consecuencias que sus incumplimientos le traerían, máxime que se encuentran establecidas en dispositivos jurídicos que son de orden público e interés social, publicados en medios oficiales.

**E). - Los beneficios directamente obtenidos.**

Son determinables al acreditarse las infracciones en el presente asunto, toda vez que, es dable establecer, que de tal situación el infractor obtuvo los siguientes beneficios:

- Un beneficio económico, al no erogar los gastos por concepto de asesoría técnica para conducirse conforme a la legislación aplicable.

**IV.** En vista de las irregularidades e infracciones señaladas en el Considerando II y análisis detallado en el Considerando III de la presente resolución administrativa, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procede a imponer:

A). - Conforme la fracción V del artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone **una sanción pecuniaria**, de la siguiente manera:

1. Por cometer la infracción contenida en la fracción XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su modalidad de; "XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley."; toda vez que, su bitácora de registro de los residuos peligrosos que genera, no señala la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia y el nombre del responsable técnico por cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año; es procedente imponer una sanción de cien unidades de medida y actualización (100 U.M.A.) las cuales equivalen a un valor por unidad de \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS, 57/100 M.N.), vigente al momento de imponer la sanción, y que corresponde al año dos mil veinticuatro, tal y como lo establece la fracción V del artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 26, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, así como el artículo 23

Multa: \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Autoriza: L.A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L.M.E.P.C./ Proyecto. - L.C.S.R.

Página 10 de 13

Av. 5 Poniente, Número 1303 7º y 8º Piso, Edificio Danillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla.  
ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Expediente número: PFFPA/27.2/2C.27.1/00026-22

Infractor: [Redacted] a través de su Representante Legal

No. de control: 059-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que le corresponde a dicho Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Así, la multa impuesta a [Redacted] a través de su Representante Legal, asciende a la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.). Correspondiendo la multa por las razones descritas en los Considerandos II y III de la presente resolución, la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial siguiente:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma --- (lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución) --- y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985). R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421

Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo de la infractora ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx
Paso 2: Seleccionar el icono "Acciones y Programas" luego "Tramites de la SEMARNAT" y por ultimo "Pago de Derechos"
Paso 3: Registrarse como usuario.
Paso 4: Ingresar el Usuario y Contraseña.
Paso 5: Seleccionar el icono de "PROFEPA".
Paso 6: En "Dirección General" Seleccionar: PROFEPA-MULTAS.
Paso 7: Presionar el icono de: "Buscar"
Paso 8: Buscar "Multas impuestas por la PROFEPA" y seleccionar.
Paso 9: Seleccionar en "Entidad en la que se realizará el servicio", la entidad en la que se le sanciono
Paso 10: Llenar el campo de cantidad a pagar con el monto de la multa.
Paso 11: Seleccionar primero el icono de "Calcular pago" y posteriormente el de "Hoja de pago en ventanilla".
Paso 12: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda" y la de "formato eScinco".
Paso 13: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda" y el "formato eScinco".
Paso 14: Presentar ante la Oficina de Representación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla:

-Resuelve-

Primero.- Ha quedado comprobado que [Redacted] a través de su Representante Legal; incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General para Multa: \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Autoriza. L.A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L.M.E.P.C./ Proyecto. - L.C.S.R.

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla

Expediente número: PFFPA/27.2/2C.27.1/00026-22

Infractor: [REDACTED] a

través de su Representante Legal

No. de control: 059-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por la actividad descrita y analizada en el Considerando II de la presente resolución administrativa.

Segundo.- Se impone a [REDACTED] a través de su Representante Legal; una multa de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), equivalente a cien unidades de medida y actualización (100 U.M.A.), vigente en todo el país al momento imponer la sanción, por las razones descritas en los Considerandos II y III de la presente resolución, la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para la remediación de sitios contaminados que representen un riesgo inminente al ambiente o a la salud.

Tercero. - Una vez que cause estado la presente resolución administrativa, túrnese copia autógrafa de esta, al Servicio de Administración Tributaria, de esta Ciudad Capital, para el cobro de la multa impuesta, en el entendido de que si el infractor se negara a realizarlo, ésta procederá legalmente para su ejecución y una vez realizado lo anterior, lo haga saber a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

Cuarto.- Hágase del conocimiento a [REDACTED] a través de su Representante Legal, que tiene la opción de CONMUTAR el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, que al efecto se proponga el cual deberá contener: a) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto; b) El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto; c) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar; d) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto; e) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto; y f) Garantizar las obligaciones a su cargo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El proyecto de referencia que se proponga tendrá que considerar lo siguiente; a) No deberá guardar relación con las irregularidades por las que se le sancionó; b) No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria; c) No deberá guardar relación con las inversiones o compromisos relacionados o adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa; d) No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de Ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que ejecuta o la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir; y, e) Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

Quinto. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se hace saber a [REDACTED] a través de su Representante Legal, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sita en calle 5 Poniente, número 1303, Edificio "Papillón", 7º y 8º Piso, Colonia Centro, Puebla, Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley General para la Prevención y Gestión

Multa: \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Autoriza: L.A.N.H.M./Revisión Jurídica. - L' M.E.P.C./Proyecto. - L' C.S.R.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla

Expediente número: PFFPA/27.2/2C.27.1/00026-22

Infractor: [redacted] a través de su Representante Legal

No. de control: 059-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Integral de los Residuos, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación.-

Sexto. - De conformidad con lo señalado en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución administrativa, a [redacted] a través de su Representante Legal, y/o a través de su autorizado para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en: [redacted]

[redacted] o bien, en el recinto oficial de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, cuando comparezca voluntariamente a recibirla. (e-mail: [redacted]; tel: [redacted])

Así lo resuelve y firma Alicia Noemí Hernández Mugartegui, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 Fracción XXXVI, 45 Fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, previa designación realizada por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, con Oficio de Encargo número PFFPA/1/020/2022 de fecha 28 de Julio de 2022, firma la suscrita como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

Multa: \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Autoriza, L'AN.H.M./ Revisión Jurídica. - L' M.E.R.C./ Proyecto. - L' C.S.R.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 6º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla.

ELIMINADO: TREINTA Y SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.